

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintidós
Radicado: 050013110-007-2020-00336-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

En atención al memorial allegado por la parte ejecutada, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 24 de febrero; revisado el memorial allegado por la parte actora el pasado 16 de febrero, si bien le asiste la razón a la parte pasiva que la documentación aportada no corresponde a la respuesta que debe emitir la autoridad Sueca frente al despacho comisorio No. 009 de 2021, advierte el Despacho lo siguiente:

Revisada la documentación aportada, se evidencia que se encuentra debidamente traducida y apostillada, razón por la cual merece todo el valor probatorio, tal como lo señala el artículo 251 del Código General del Proceso.

Por su parte, dice el inciso segundo del artículo 167 ibidem: *"No obstante, según las particularidades del caso, **el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento** del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio**, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."* (Negrillas fuera de texto)

En el presente caso, considera el Despacho acertado hacer uso de la regla de la **carga dinámica de la prueba**, teniendo de presente que la ejecutante se encuentra domiciliada en Suecia; razón por la cual, es evidente su mayor cercanía al material probatorio solicitado.

Frente a la documentación allegada, se observa que se trata de un Certificado de Identidad – Extracto de Registro Civil, emitido por la Agencia Sueca de Administración Tributaria, fechado el 27 de abril de 2021, mediante el cual se identifica al ejecutado GUSTAVO PALACIO LOPEZ como padre del menor; respecto al cambio de apellido, se aclara que no obedece a trámite de adopción y dice: *"...Los apellidos anteriores del inscrito eran Palacio Jaramillo. El inscrito cambió de apellido, de*

Palacio Jaramillo a Andersson, según consta de la Resolución dictada el 17 de mayo de 2016 conforme a las disposiciones del art. 5, inciso 1 de la Ley Sueca de Nombres y Apellidos...”

Por lo anterior, es claro que con el documento aportado por la parte actora se suple el objeto de la prueba decretada, consistente en determinar si se había tramitado proceso de adopción del menor alimentario JPJ, toda vez que en el pasaporte del menor registra un apellido diferente.

Por otro lado, respecto a lo manifestado por el apoderado del ejecutado, al afirmar que: *“...el escrito aportado este 16 de febrero por la actora, puede corresponder a una información acomodada a los intereses de la parte demandante...”*; se solicita a la parte ejecutada, en el término del traslado del presente auto y en caso que lo considere oportuno, aclarar si lo pretendido consiste en una formulación de tacha de falsedad, para lo cual deberá dar aplicación a los requisitos contenidos en el artículo 270 y ss del C.G.P., con la advertencia, a ambas partes, de las sanciones contenidas en el artículo 274 ibidem, frente a la parte que resulte vencida en el trámite de la tacha de falsedad.

Con base a lo anteriormente expuesto, no se accede a la solicitud de la parte ejecutada, respecto al aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 24 de febrero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **b815c0a76cb58c3b3e80e9fa6ea7bbfdef9e6e29b723e2c417f4a2f9e0cac7d9**

Documento generado en 18/02/2022 10:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>